



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 39343-2022, que contiene la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por la señora **EDITH JACKELIN DEL PILAR QUIRÓS SALAZAR**, en su condición de Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Cajamarca, e Informe Legal N° 222-2022-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)".

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil”.

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, se advierte que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles” en su artículo 6° numeral 6.1 señala: “Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva anteriormente señalada estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: “Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva bajo comentario, detalla el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, de acuerdo con los siguientes términos: 6.4.1. “El servidor o exservidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante”.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M, de fecha 13 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, “Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca”, cuyo objetivo es: “establecer el ámbito de aplicación, procedimiento, condiciones y requisitos que deberán cumplir y realizar los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y las dependencias involucradas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económicas o afines”. Del mismo modo, se precisa que tiene como finalidad: “Brindar atención oportuna a las solicitudes de defensa y asesoría legal, asesoría contable o afines que soliciten los/as funcionarios, exfuncionarios/as, servidores/as o ex servidores/as de la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuando sean comprendidos en investigaciones, procedimientos o procesos judiciales, que se encuentren estrictamente relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas, que realicen o hubiesen realizado.

El alcance de la Directiva señalada en el párrafo anterior está referido a lo siguiente: “Quedan comprendidos dentro de las normas que establece la presente Directiva, todos los/as funcionarios, ex funcionarios/as, servidores/as o ex servidores/as que se encuentren prestando o hayan prestado servicios sea nombrados, contratados, independientemente de la modalidad y/o naturaleza de su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cuando en razón de acciones, omisiones o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones públicas o en el ejercicio regular de encargos, resulte comprendido sea como demandado o denunciado en procedimientos, procesos o investigaciones que genere responsabilidad civil, penal o administrativa”.

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva Interna de la Entidad se regula lo referido a la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría jurídica, según los siguientes términos: “ 7.1.1. El beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud. 7.1.2. Para la procedencia de la defensa legal y asesoría, el servidor/a o ex servidor/a deberá dirigir una solicitud (ANEXO 1) a titular de la entidad quien es el Gerente Municipal, ante la Oficina de trámite Documentario de Mejor de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señalando y adjuntando lo siguiente: a) Datos generales del solicitante: Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio real, teléfono y dirección electrónica; además de precisar su condición de funcionario, ex funcionario, servidor/a o ex servidor/a; así como la unidad orgánica en la que presta o prestaba sus servicios cuando sucedieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, proceso o investigación en su contra. b) Asimismo, una narración clara y concisa de los hechos imputados y su vinculación con las omisiones, acciones o decisiones realizadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública o servicios público. c) Precisar los datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva, acompañando copia de la citación, cédula de notificación o documento policial, judicial y/o administrativo, que acredite hallarse inmerso en un procedimiento, proceso o investigación en cual se precise en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación. d) En el supuesto previsto sobre inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, el solicitante deberá presentar con la solicitud los documentos que acrediten la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. Una vez obtenida la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento del referido proceso o investigación deberá presentarla a la entidad, constituyendo condición indispensable para la eficacia de tal beneficio otorgado. e) Acompañar a la solicitud la Carta de compromiso de reembolso (Anexo 2) de la presente Directiva, por medio del cual el servidor se compromete a devolver a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad. f) Así también adjuntar, la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuesto. (Conforme al Anexo 3 de la presente Directiva), g) Compromiso de devolución de los costos y costas a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, determinados a su favor, en caso resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. La devolución se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (Anexo 4 de la presente Directiva). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410° y 411° del Código Procesal Civil. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”.

Del mismo modo, en el Ítem VIII de la citada Directiva, regula lo referido al Procedimiento de Tramitación de Solicitud ante la Entidad, precisando entre otros puntos lo siguiente: “8.1 Presentación de solicitud a) El servidor/a o exservidor/a presentará su solicitud de manera gratuita a en la unidad de recepción documental (Mejor Atención al Ciudadano) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dirigidos a al Gerente Municipal, adjuntando los documentos señalados en el numeral 7.1.2 del artículo 7.1, debidamente llenados y firmados, (...). 8.2 Gestión de la solicitud 8.2.1 El área de Mejor Atención al ciudadano, al verificar que la solicitud de beneficio de defensa cumpla con los requisitos mínimos, derivará el mismo día de su presentación dentro del horario hábil, dicha solicitud a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. 8.2.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitirá documentación en un plazo de un (1) día, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. 8.3 Calificación de la solicitud 8.3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, verificará que la solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, y de advertir la omisión de algunos de los requisitos, requerirá la subsanación al solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, tiempo en que se encontrará suspendidos todos los plazos señalados en la presente Directiva (...). 8.4 Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica 8.4.1 Una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitirá una opinión legal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada, para lo cual requerirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe de Disponibilidad Presupuestal debiendo esta emitirlo en el plazo de (1) un día. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la Gerencia Municipal (...).

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría jurídica, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se advierte que la señora EDITH JACKELIN DEL PILAR QUIRÓS SALAZAR, en su condición de Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORÍA JURIDICA, de fecha 19 de junio de 2022, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde Asesoría y/o Defensa Jurídica por cuanto ha sido comprometida en un proceso que a continuación detalla:

- Proceso promovido por Vásquez Linares Segundo Marcos.
- Ante la autoridad proceso penal seguido en agravio del Estado-Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Sobre Acción de Amparo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

d). Donde se me involucra calidad de Fiscalizadora, emitir una Resolución de Sub Gerencia, en la cual se tipifica infracciones por contravenir normas higiénicas sanitarias y permitir el ingreso a menores de edad.

e). Los hechos se desarrollan durante el ejercicio de mis funciones como Fiscalizadora en la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la demanda de Acción de Amparo.
- Compromiso de reembolso.
- Propuesta de defensa legal.
- Compromiso de Devolución.



Que, de la documentación remitida por el solicitante se advierte que la investigación contenida en el Expediente N° 00469-2022-0-601-JR-CI-03, versa una Demanda de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la señora EDITH JACKELIN DEL PILAR QUIRÓS SALAZAR, en calidad de Fiscalizador y otros: "(...)" con el objeto de reestablecer la vigencia del derecho constitucional y se deje sin efecto la resolución emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la misma que ordena la clausura temporal por treinta días y se ordene a la Municipalidad a desoldar sus patrones y se ordene la reposición de las cosas al estado anterior a la violación del derecho constitucional, señalando como fundamento que con fecha 23 de abril del año en curso, la Municipalidad de Cajamarca, realiza un operativo en conjunto con la Policía Nacional y Fiscalía en el local CACTUS, imponiendo sanciones de infracción LF70 (Por contravenir normas sanitarias y ambientales al haber encontrado cucarachas), LF77 (Por permitir ingresos de menores), a su vez refiere que mediante Informe Policial N° 224-2022-SCG-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CPNP SAN JOSE B SIDF, advierte que, ante la identificación de todos los recurrentes, no se encontró a ningún menor de edad, razón por la cual las infracciones carecen de veracidad, demostrándose en tal sentido un accionar arbitrario por la entidad demandada."



Que, con Informe Legal N° 016-2022-ECTC/OGAJ-MPC, de fecha 16 de agosto de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, es "inadmisible la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por la señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar, en su condición de Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debido a que no cumple con la presentación de todos los requisitos para la procedencia de solicitud, como lo establece la Directiva N° 001-2021-GM-MPC.



Que, mediante Expediente N° 53539-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, la señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar, presenta la Copia de Resolución N° 01, de fecha 13 de mayo de 2022, del expediente N° 00469-2022-0-601-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la cual la recurrente ostenta la condición de Demandada, cumpliendo con levantar la observación a fin de a fin de subsanar la omisión advertida en el Informe Legal N° 016-2022-ECTC/OGAJ-MPC y según lo señalado en la Directiva N° 001-2021-GM-MPC.

Consecuente a ello, subsanada la omisión por parte de la recurrente, de acuerdo con lo prescrito en el sub numeral 8.4.1 del numeral 8.4 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, a través del Informe N° 011 -2022-OGAJ-MPC, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, un informe de Disponibilidad Presupuestal para atender la presente solicitud. A lo que, en respuesta a dicho requerimiento se tiene que, mediante Informe N° 991-2022-MPC-OGPP-UP, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Jefe de la Unidad de Presupuesto dirigido al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

Disponibilidad Presupuestal para Asesoría Jurídica o Defensa, señalando lo siguiente: "(...) que en el análisis y evaluación presupuestal del presente año se reitera que por el momento no se cuenta con la disponibilidad presupuestal, ya que el presupuesto se encuentra distribuido en su totalidad, esperando tener mayor captación de recursos tanto en el rubro 09 Recursos directamente recaudados así como en el Rubro 08 Impuestos Municipales para evaluar la posibilidad de atender lo solicitado; así mismo que a la fecha se viene teniendo recortes financieros por la pandemia de la COVID-19 por parte del gobierno Central en la fuente de financiamiento de FONCOMUN; lo cual dificulta la atención de lo solicitado en el presente año."

Que, el punto 8.6.4 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC indica: "Corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgar disponibilidad presupuestal correspondiente para las contrataciones aprobadas."

Que, en el presente caso, se advierte que, la recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Directivas que regulan la defensa y/o Asesoría para Servidores y Ex servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sin embargo, es menester precisar que, de acuerdo al Informe N° 991-2022-MPC-OGPP-UP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la entidad no cuenta con recursos disponibles para atender el gasto que demande la contratación del Abogado requerido por la recurrente, por lo que se indica la imposibilidad material para la atención del requerimiento.

Concordante a ello, es preciso resaltar que, el financiamiento de los servicios de Defensa y Asesoría Jurídica, deben realizarse con recursos disponibles de la propia entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, en concordancia con el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública; la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que, corresponde que el otorgamiento o no otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, el numeral 8.5 de la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, regula lo referente a la Procedencia de la solicitud, de acuerdo con los siguientes términos: "La Gerencia Municipal en plazo no mayor a 7 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, emitirá una Resolución pronunciándose sobre la procedencia o no de la autorización del beneficio de defensa y asesoría".

Es menester precisar que la contratación del o los profesionales que asumen la Defensa o Asesoría Jurídica se llevan a cabo cuando las solicitudes resultan procedentes, esto, sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, toda vez que dicho procedimiento está bajo sus alcances, pues el numeral 27.1 del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace referencia a las contrataciones directas, de acuerdo a los siguientes términos: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales". Concordante a ello, se debe tener en cuenta que si bien tanto la Directiva dada por SERVIR así como la Directiva Interna de la Municipalidad, dan la posibilidad de presentar una propuesta de Defensa y/o Asesoría, ésta no debe entenderse como vinculante para la Entidad a su sola presentación, sino que se debe esperar el pronunciamiento correspondiente, toda vez que la Oficina encargada de realizar el trámite para la contratación de dicho servicio es la Oficina General de Administración siguiendo los lineamientos y respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas pertinente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Diciembre del 2022

En ese orden de ideas, se advierte que, la señora EDITH JACKELIN DEL PILAR QUIRÓS SALAZAR, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en las Directivas antes indicadas, habiendo acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de demandada en el Expediente N° 00469-2022-0-601-CI-03, ante del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por Acción de Amparo, y que los hechos materia de la denuncia que se le imputa tuvieron lugar en el período dentro del cual viene desempeñando funciones como Fiscalizadora, y NO contando con Disponibilidad Presupuestal para atender dicha solicitud de acuerdo al Informe N° 991-2022-MPC-OGPP-UP, de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de esta Entidad, resulta improcedente conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por la señora **EDITH JACKELIN DEL PILAR QUIRÓS SALAZAR**, en su condición de Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse en calidad de demandada en Expediente N° 00469-2022-0-601-CI-03, ante del Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca por Acción de Amparo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **EDITH JACKELIN DEL PILAR QUIRÓS SALAZAR**, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
CPCC Ricardo Azavedo Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

### DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Solicitante
- OGPP
- OGA
- Informática y Sistemas
- Archivo

